

Exte 445/12



Firmado por: RODRIGUEZ HERNANDEZ JOAQUIN - DNI

Fecha: 2013.06.26 09:07:31 +02:00

Motivo: Resolución de la DGRN

Localización: ESPAÑA, MADRID

RESOLUCIÓN DE DENEGACIÓN DE NACIONALIDAD POR RESIDENCIA DE

26/06/2013 8:55:59

En el expediente R-110448 - 1/2012 (0) , de solicitud de concesión de la nacionalidad española por razón de residencia, promovido por _____ , nacido en MAURITANIA el 31/12/1970 , con domicilio en C _____ , NÚMERO _____ , PISO _____ PUERTA CÓDIGO POSTAL _____ PROVINCIA HUESCA y teléfono _____

Vistos los datos indicados y lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Código Civil, 63 de la Ley del Registro Civil, 220 a 224, 354, 365 a 368 del Reglamento de la Ley del Registro Civil y demás que son aplicables, y teniendo en cuenta:

- 1º Que, tras la audiencia del Ministerio Fiscal, el Encargado del Registro Civil ha dado por terminada la instrucción del expediente y propone su resolución.
- 2º Que se han solicitado los informes preceptivos legalmente exigidos.
- 3º Que el interesado tiene la capacidad requerida.
- 4º Que se ha emitido la previa propuesta de la Subdirección General.
- 5º Que el interesado no ha justificado suficiente grado de integración en la sociedad española conforme a lo previsto en el artículo 22.4 del Código Civil al manifestarlo expresamente así el Juez Encargado del Registro Civil. Como ha señalado una reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo y la abundante doctrina de la Audiencia Nacional al analizar el requisito de la integración, es el Encargado del Registro Civil a los efectos de la acreditación de las condiciones de integración en la sociedad española de los peticionarios de nacionalidad, en atención a la inmediatez de la referida diligencia y la condición judicial de quien la practica (cfr. Sentencia del Tribunal Supremo - Sala 3ª - de 27 de junio de 2011, y las allí citadas). Invocando de nuevo la doctrina jurisprudencial, el adecuado grado de integración en la sociedad española no se reduce a un conocimiento aceptable del idioma, sino que es preciso un conocimiento de las instituciones, costumbres y adaptación al modo y estilo de vida españoles. Es por ello relevante que el informe del Encargado no concluya de forma indubitada y expresa que considera insuficiente el grado de integración del promotor en la sociedad española a los efectos de la concesión de la nacionalidad. El que goza del privilegio de la inmediatez y es el que ha de facilitar a la Dirección General la valoración del requisito sin necesidad de acudir a otros informes para formarse

Alfonso Rodríguez Es



un juicio adecuado. Invocando de nuevo la doctrina jurisprudencial, el adecuado grado de integración en la sociedad española no se reduce a un conocimiento aceptable del idioma, sino que es preciso un conocimiento de las instituciones, costumbres y adaptación al modo y estilo de vida españoles. Es por ello necesario que el informe del Encargado concluya de forma indubitada y expresa si este considera suficiente el grado de integración del solicitante en la sociedad española a los efectos de la concesión de la nacionalidad.

El Director General de los Registros y del Notariado, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Justicia (ORDEN JUS/2225/2012, de 5 de Octubre), **RESUELVE DENEGAR** la solicitud de concesión de la nacionalidad española por razón de residencia a

Esta Resolución se comunica a ese Registro Civil de HUESCA, a fin de que realice la notificación formal de la denegación al interesado y una vez realizada dé conocimiento de su fecha a este Centro Directivo.

En la notificación se advertirá que, contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta misma Dirección General de los Registros y del Notariado en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses. Si interpuesto recurso de reposición, transcurriere un mes sin que se haya notificado la resolución del mismo, el recurso se entenderá desestimado por silencio administrativo y podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de 6 meses.

miércoles, 26 de junio de 2013

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por RODRIGUEZ HERNANDEZ JOAQUIN - ONI 27244395K
miércoles, 26 de junio de 2013



(*) C.S.V. 26000261366f03cc024e9790395577f9a8076a

Servicio Web de Verificación: <https://sede.mjusticia.gob.es>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1871/09)

Al Sr. Rodríguez. Sr.